

VIERNES, 23 DE DICIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 245

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2016-11107** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 529/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 0000529/2016 a instancia de Santiago López Paredes frente a Global Normativa de Consultoría, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 13/12/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por don Santiago López Paredes contra Global Normativa de Consultoría y, en consecuencia:

— Se condena a Global Normativa de Consultoría a pagar a don Santiago López Paredes la cantidad de 1.553,21 euros más los intereses del artículo 29.3 ET.

Con las consecuencia legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en el Banco Santander número 3855000065052916, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Global Normativa de Consultoría, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de diciembre de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/11107

CVE-2016-11107